

AUTO No. **112-1021**

08 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-4410 del 29 de octubre de 2013, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable a la Sociedad INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. identificada con NIT 900.037.660-6 y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 89.730.153,00), al momento de dictarse la respectiva Resolución.

Que la Resolución que impuso la sanción, dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO** que la **SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS**, procediera de manera inmediata a:

1. Restituir los lotes **4, 6 y 7**, los cuales se encuentra en zonas de protección, por pendientes superiores al 75% y por retiro a fuentes de agua.
2. Restituir el cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.
3. Para los lotes que se encuentran en el área de influencia de las fuentes hídricas que discurren por el predio, se deberá respetar un retiro no inferior a 15metros, en el cual solo se permiten actividades de protección.

Que la Resolución con radicado 112-4410 del 29 de octubre de 2013 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio el día 31 de Julio de 2015, y de esta se generó informe técnico con radicado 112-1563 del 14 de agosto de 2015, en la cual se describió la situación encontrada así:

- *"El lote 4 no fue restituido como zona de protección de la fuente hídrica sin nombre, que tiene su nacimiento en la parte alta del mismo lote.*
- *El cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4 no fue restituida; debido a que fue desviada y luego ocupada con una tubería en concreto, que atraviesa la vía de ingreso al lote.*
- *El lote 6 no fue restituido a zona de protección; toda vez que no se realizó siembra de vegetación nativa.*
- *No existe siembra de vegetación nativa en el lote 7".*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Otras observaciones:

- *“En la parte alta del lote 7, divisoria de aguas, se encontró una nueva explanación y vía de acceso desde el lote 7. Dicha explanación se encuentra con restricciones ambientales de tipo zona de protección, por tener pendientes mayores al 75%.*
- *En la parcelación, el loteo fue suspendido y terminado, solo ha sido construida una vivienda”.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Restituir los lotes 4, 6 y 7, los cuales se encuentran en zona de protección, por pendientes superiores al 75% y por retiro a fuentes de agua.	31 de julio de 2015.		X		No se realizó siembra de vegetación nativa en los lotes.
Restituir el cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.	31 de julio de 2015		X		El cauce fue desviado y ocupado por una fuente hídrica.
Para los lotes que se encuentran en el área de influencia de las fuentes hídricas que discurren por el predio, se deberá respetar un retiro no inferior a 15 metros, en el cual solo se permite actividades de protección.	31 de julio de 2015			X	El loteo fue suspendido, solo existe una construcción de una vivienda campestre.

CONCLUSIONES:

- *“No fue restituidos los lotes 4, 6 y 7, los cuales se encuentran en zona de protección; además, no fue restituido el cauce de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.*
- *La nueva explanación en la parte alta del predio 7, se encuentra en zona de protección por tener pendientes mayores al 75%”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 65 del código contencioso administrativo dispone que Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

Que el decreto 2269 de 1987 por medio del cual se reajustan valores absolutos que, en moneda nacional, expresa el Código Contencioso Administrativo, en su artículo primero hace un reajuste al valor de la multa expresado en el Artículo 65 del código contencioso administrativo ,quedando como valor máximo dos millones ciento diez mil pesos (\$2.110.000).

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 308 dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la ley 1437 de 2011, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico contenido en el decreto 01 de 1984.



CONSIDERACIÓN FINAL

Que debido al incumplimiento por parte de la Sociedad INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. de las obligaciones impuestas por CORNARE, se hace necesario iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas bajo la observancia de las Leyes antes mencionadas y de conformidad con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. identificada con NIT 900.037.660-6, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, o quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, proceda a allegar a CORNARE evidencia de la información del cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución con radicado 112-4410 del 29 de octubre de 2013.

Parágrafo: La información que se remita debe hacerse con destino al expediente 056070309196.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un nuevo expediente 03 y a este remitir copia íntegra del Informe Técnico 112-1563 del 14 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A., a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Stefanny Polania 20-08-2015
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente
Expediente: 056070309196

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión
Jurídica/Anexo

Vigencia desde:
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero Antioqueño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Vidales de

GP 056-1
CITEE